



# *Colegio de Abogados de Costa Rica*

Señores:

Masterlex

Estimados Señores:

Me permito transcribirle el acuerdo tomado por la Comisión de Aranceles en su Sesión Ordinaria número 13-15, celebrada el 04 de noviembre del 2015.

**Artículo 3.6.- Expediente número 090-2015.** Consulta planteada por Masterlex. **Informa y Redacta:** Dr. Juan Carlos Esquivel Favareto.

## RESULTANDO

Conoce esta Comisión la consulta que formula Masterlex en relación al artículo 49 del Arancel 39078-JP y su referencia al artículo 94.

Según su opinión, debió referirse al artículo 74, ya que con ese cambio, los honorarios sufren una sustancial disminución.

Como ejemplo, cita el siguiente: Con el arancel anterior, un proceso de divorcio con estimación de 60 millones, aplicaba un cobro de honorarios por 9,750,000.00 mientras que con el Arancel actual, correspondería tan solo a 778,750,00.

## CONSIDERANDO

Esta comisión, en conocimiento del expediente 94-2015 sobre el mismo punto, manifestó lo siguiente:

“Que la labor que desarrolla un abogado y un notario son distintas, por lo que el Arancel ha tratado de distinguir las labores que cada uno de ellos lleva a cabo, fijando a lo largo del mismo, los montos mínimos que se debe cobrar por cada labor. En el artículo 49 del Arancel vigente, se relaciona con la labor que despliega el abogado en materia de familia, cuando existe disputa sobre gananciales y de acuerdo a las etapas procesales, labor que no corresponde llevar a cabo a un notario.



# *Colegio de Abogados de Costa Rica*

Por su parte el artículo 94 hace referencia a la labor que un notario lleva a cabo en la confección de un instrumento público de mutuo consentimiento.

Explicado así, se denota que el artículo 49 al tratarse de litigio, debe aplicar lo señalado en el artículo 16 del decreto ejecutivo que regula los honorarios profesionales como abogado, y no el 94 como por error se señala.

Sin embargo, ésta comisión no tiene autoridad para modificar lo señalado en el decreto ejecutivo, por lo que se considera, que la mejor solución, mientras se logra una modificación del cuerpo normativo, es que el profesional confeccione un contrato de servicios profesionales con su cliente, pudiendo pactar a su criterio, el costo y forma de pago del mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del mismo decreto ejecutivo.

## **POR TANTO**

En virtud que ésta comisión no tiene autoridad para modificar lo señalado en el artículo 49 del decreto ejecutivo, según lo dicho en el Considerando anterior, se sugiere a los profesionales confeccionar un contrato de servicios profesionales con sus clientes, pactando a su criterio, el costo y forma de pago del mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del mismo decreto ejecutivo, siempre que no sea inferior a los mínimos establecidos.

**SE ACUERDA 15-13-006.** *Aprobar el informe realizado por el Dr. Juan Carlos Esquivel Favareto sobre el expediente 090-2015. Aprobado por unanimidad.*



Lic. Alexander Villegas Quesada

**Abogado Asistente**

**COMISIÓN DE COMPETENCIA LEAL Y ARANCELES DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
Y ABOGADAS DE COSTA RICA.**